

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de mayo del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**V.H.A. C/ A.M.D.C. S/ DIVORCIO**", Expte. Puma N°LB-00076-F-2026 y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. H.A.V. DNI N° 2. y lo hace con patrocinio letrado de la Dra. Libertad Emilse Van Der Linger, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. M.d.C.A. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 10 de abril de 2006, según constancia del acta de matrimonio que acompaña. Agrega que la convivencia ha cesado hace 10 años aproximadamente, sin voluntad de unirse por razones que se reserva y solicita se decrete el divorcio vincular.

Indica que el último domicilio conyugal fue en calle R.N.1. de la localidad de L., Provincia de Río Negro.

Refiere que durante la vida en común tuvieron tres hijos, todos mayores de edad. Asimismo, señala que no adquirieron bienes inmuebles ni muebles registrables, y que no procede la fijación de compensación económica. Manifiesta que no existen cuestiones a convenir, por lo que no acompaña propuesta de convenio regulador ni obra acuerdo a homologar.

En fecha 13/03/2026 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de lo manifestado y documental presentada.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 27/03/2026.

En fecha 13/04/2026 se presenta la Sra. M.d.C.A. DNI N° 2. por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Lorena Baglioni contestando demanda. Niega y rechaza los dichos de la parte actora, sostiene que la convivencia cesó en el mes de junio de 2023 y desconoce la inexistencia de bienes gananciales y de derecho a compensación económica alegada por el demandante.

En fecha 27/04/2026 se tiene por presentada a la Sra. M.d.C.A. y por contestada la demanda, ordenándose correr traslado de las manifestaciones formuladas y de la documentación acompañada.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 15/05/2026;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del **Sr. H.A.V. DNI N° 2.** y de la **Sra. M.d.C.A. DNI N° 2.** matrimonio celebrado el día 1.d.a.2. en la localidad de L., Provincia de Río Negro inscripto al Folio nro. 1., Acta N° 7. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) **HÁGASE SABER** a las partes que las cuestiones puestas en discrepancia deberán plantearse por el incidente autónomo correspondiente (art. 438 in fine CCyCN).

3.-) Las costas se imponen por su orden.

4.-) **REGULAR** los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Libertad Emilse Van Der Linger en la suma equivalente a 30 Jus y los honorarios de la letrada patrocinante de la parte demandada Dra. Marina Lorena Baglioni en la en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

5.-) Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

6.-) **FECHO**, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

7.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

8.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta